

CEEPAC/AD/2024/1 ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, APLICABLES AL EJERCICIO 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; legislación que tuvo su última modificación el 6 de junio de 2023.
- II. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.
- III. El 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 090/02/2021 aprobó el **Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.
- IV. El 26 de octubre del año 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el periodo de siete años a partir del 27 de octubre del año 2021.

- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designó al Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez como Secretario Ejecutivo.
- VII. El 8 de septiembre de 2023, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, promulgada el 6 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- VIII. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el **Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, abrogando el Reglamento Orgánico aprobado en fecha 8 de febrero de 2021.
- IX. En fecha 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**”, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- X. El 29 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la **Ley Federal del Trabajo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 34 y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de ley.

TERCERO. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

CUARTO. El artículo 63, fracciones I, y XXII de la Ley Electoral del Estado, establece que la Presidencia del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTO. El artículo 81, fracción II de la Ley Electoral del Estado, establece que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo.

SEXTO. El artículo 81, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado, dispone que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo y de atender las necesidades administrativas de los órganos de este.

SÉPTIMO. El artículo 255 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente de este, el dos de enero del año de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda,

OCTAVO. El artículo 470 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadoras o trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Las relaciones de trabajo del Consejo con las trabajadoras y trabajadores que sean contratados para el desarrollo de los procesos electorales, ya sea en comisiones distritales electorales, comités municipales electorales o como personal eventual para el proceso electoral, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Las funcionarias y funcionarios que integren los cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo serán considerados trabajadores y trabajadoras de

confianza y quedarán sujetos a lo que establece la legislación aplicable y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

NOVENO. Que el artículo 31 de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado determina que serán considerados como días de descanso obligatorio, los indicados en la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como los que convengan los titulares de las instituciones públicas de gobierno con los representantes de los trabajadores y, en todo caso, los que señala la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. El 25 de diciembre,*
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 151 del Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que el personal del Consejo que tengan como mínimo un año de servicio, por cada seis meses de servicio consecutivo de

manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la Junta.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 155 del Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, precisa como días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. Miércoles, jueves y viernes Santo;*
- V. El 1o. de mayo;*
- VI. El 16 de septiembre;*
- VII. El 1 y 2 de noviembre;*
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- IX. El aniversario del Consejo, en la fecha que se determine por acuerdo administrativo;*
- X. El 25 de diciembre, y*
- XI. Los demás que, por acuerdo administrativo, así se determinen.”*

DÉCIMO TERCERO. Según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, señala que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los

trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 15, inciso e), del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que la o el Presidente del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo electoral.

DÉCIMO QUINTO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos aquí vertidos, la suscrita, Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta y el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, APLICABLES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina los periodos vacacionales a que tendrán derecho sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, resultando las siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL	DEL 21 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, INCLUSIVE.
----------------------------------	---------------------------------------------------------

**SEGUNDO PERIODO
VACACIONAL**

DEL 23 DE DICIEMBRE 2024 AL 7 DE ENERO DE 2025, INCLUSIVE.

SEGUNDO. En los períodos vacacionales aprobados, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán cerradas y no se computarán plazos legales. En el supuesto de que alguna área del Organismo Electoral requiera que sus trabajadores se presenten a laborar durante alguno de los periodos vacacionales, se procederá en los términos del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Serán días de suspensión de labores de las y los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y lo determinado por esta autoridad en observancia a lo dispuesto por el artículo 81, fracción V de la Ley Electoral del Estado en relación con el numeral 155 del Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana, los siguientes:

DÍAS	MES	AÑO
1	ENERO	2024
5	FEBRERO (En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2024
18	MARZO (En conmemoración del aniversario del Natalicio de Benito Juárez García, del 21 de marzo)	2024
27, 28 y 29	MARZO (Días Santos)	2024
1	MAYO (Día del Trabajo)	2024
10	MAYO (Día de las Madres)	2024

8	AGOSTO (En conmemoración día del Burócrata del Estado)	2024
23	AGOSTO (En conmemoración del día de la Ciudad de San Luis Potosí, 25 agosto)	2024
16	SEPTIEMBRE (En conmemoración del día del Aniversario de la Independencia de México)	2024
1	OCTUBRE (Día de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal)	2024
1	NOVIEMBRE (Conmemoración del Día de Muertos)	2024
18	NOVIEMBRE (En conmemoración del 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana)	2024
19	NOVIEMBRE (En conmemoración del 23 de noviembre aniversario de la Ciudadanización del Consejo Estatal Electoral)	2024
25	DICIEMBRE (Navidad)	2024
1	ENERO	2025

CUARTO. Respecto de los días de suspensión antes fijados se procederá de la siguiente forma:

- a)** Si alguno de los días de suspensión de actividades antes señalados, se encuentra durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2024, las y los funcionarios de este Consejo, podrán gozar del día de suspensión de actividades siempre y cuando la carga laboral así lo permita y bajo autorización de su superior jerárquico, debiendo prever no empatarse con alguna de las actividades establecidas en el “*CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024*”, así mismo, la Secretaría Ejecutiva deberá garantizar que se encuentre el personal necesario para la recepción de

la diversa documentación que los institutos políticos hagan llegar a este Consejo a través de la Oficialía de Partes, para el caso de términos perentorios.

- b)** Para el caso de los días de suspensión de actividades que se encuentren fuera del desarrollo del Proceso Electoral Local 2024, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán cerradas y no se computarán plazos legales.

QUINTO. Todo el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que tenga más de seis meses de servicio, deberá disfrutar de los periodos vacacionales que se acuerdan, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

SEXTO. El pago del bono vacacional, así como la prima respectiva, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que al efecto apruebe el Consejo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al H. Congreso del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, personalmente a las Consejerías y a las y los titulares de los Órganos y Unidades de este Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe el presente acuerdo al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página web de este Consejo, para los efectos legales correspondientes.

Se emite el presente acuerdo administrativo el doce de enero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO